

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00500-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de noviembre de 2024 2:30pm

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANTONIO RICAURTE MARTÍNEZ** contra **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.** y como llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	ANTONIO RICAURTE MARTÍNEZ
Apoderada Demandante:	JUANITA CORTES VELÁSQUEZ
Rep. Leg. CONEQUIPOS:	DELYI LATORRE CONTRERAS
Apoderado CONEQUIPOS:	CAMILA VARGAS DEL VALLE
Apoderada CENIT:	ADRIANA DEL PILAR GARCÍA
Apoderado ECOPETROL:	JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA
Apoderado JMALUCELLI:	HÉCTOR MAURICIO GALVIS ÁLZATE
Testigo:	Helmer Contreras Ortega, Javier Angarita Contreras, Armando Marcial Sierra Medina

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. CAMILA VARGAS DEL VALLE como apoderada sustituta de la demandada CONEQUIPOS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ADRIANA DEL PILAR GARCÍA, como apoderada sustituta de la parte demandada CENIT.

Se **tiene** por reasumido el poder del Dr. MIGUEL ÁNGEL GARZÓN BAUTISTA como apoderado de la demandada ECOPETROL.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. HÉCTOR MAURICIO GALVIS ÁLZATE, como apoderado sustituto de la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**

Ahora bien, se evidencia que fue remitido, por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, link de acceso al expediente 11001310502820220048100, promovido por **ANTONIO RICAURTE MARTÍNEZ** contra **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.**, y como quiera que se evidencia que las demandas son idénticas, se dispone de oficio, y no porque el Juzgado 28 Laboral lo haya dispuesto, la acumulación de los procesos en la forma reseñada en la parte motiva de la presente decisión.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior en providencian del 30 de septiembre de 2024, mediante la cual se confirma el auto del 5 de agosto de 2024, en el cual se declararon no probadas las excepciones previas de falta de competencia por falta de reclamación administrativa e indebida acumulación de pretensiones. En firme la presente providencia, por secretaria, en su oportunidad, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´300.000, en favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto por el superior.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y las documentales allegadas en el proceso aquí acumulado.

Se escucha el interrogatorio del demandante a instancia de las accionadas.

El Despacho limita la práctica de la prueba testimonial decretada a instancia de la parte actora, a solo 4 declaraciones.

Se escuchan las declaraciones Helmer Contreras Ortega y José de Jesús Quiroz.

Ahora bien, dado el tiempo más que prudencial y habilitada por el Despacho, la hora judicial, más allá de las 5:00 p.m., y ante la inasistencia de los restantes declarantes, se declara precluida la oportunidad para escuchar los mismos.

En este estado de la audiencia, las apoderadas de las demandadas CENIT y CONEQUIPOS, tacharon de sospechosas las declaraciones.

Por ser procedente y conforme lo manifestado por el apoderado de ECOPETROL, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada a instancia de esta llamada a juicio.

En este estado de la audiencia, la apoderada de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto que declaro precluida la oportunidad para escuchar los testigos decretados.

Conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, se mantiene incólume el auto atacado.

La apoderada de la parte actora, interpone incidente de nulidad, contra el auto inmediatamente anterior, toda vez que estima que se le niega la oportunidad para la práctica de una prueba.

El Despacho resuelve declarar no probada la nulidad propuesta.

Teniendo en cuenta que la demandante ha resultado vencida, es del caso imponer en condena en costas, en firme la presente providencia, por secretaria, en su oportunidad, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada una de las accionadas.

La apoderada de la parte demandante, interpone recurso de apelación contra el auto anterior, por ser procedente, **se concede en el efecto SUSPENSIVO para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**. Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior.

LAS PARTES SE NOTIFICAN POR ESTADOS

No siendo otro el objeto de la audiencia se termina y para constancia de lo hasta aquí actuado, y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

([11001310503820220050000](#) [L110013105038TeaSala002](#) [01](#) [20241122](#) [143000](#) [V-20241122](#) [144305-Grabación de la reunión.mp4](#))

jpra

DURACIÓN: 02:51:09

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6a8b62ede37c9f6f8aee9843e7dd43666d7e9d61abcb477396e22b76a23c4af**
Documento generado en 26/11/2024 09:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>